

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 07 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, Catalogadora del Archivo Histórico adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en fechas recientes se presentaron fallas en el equipo de cómputo asignado a la trabajadora **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**. En razón de lo anterior, el día 05 de mayo del año en curso, el **Ing. Jaime Juárez Macías**, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría General de Gobierno, realizó una revisión exhaustiva del mencionado equipo.

Del análisis efectuado, el **Ing. Jaime Juárez Macías** concluyó que el equipo de cómputo asignado a la trabajadora **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, se encontraba infectado por un malware (virus) también llamado código maligno, software malicioso o software malintencionado de nombre "LOCKY", cuyo objetivo es infiltrarse o dañar una computadora o sistema de información con o sin el consentimiento de su usuario, del tipo RANSOMWARE, que es un tipo de programa informático malintencionado que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema infectado y pide un rescate a cambio de quitar esa restricción. De igual forma, el **Ing. Jaime Juárez Macías** concluyó que el Malware que afecta el equipo de cómputo de la trabajadora **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, se recibió a través de un correo electrónico con un archivo adjunto de Word con macros, que al abrir el documento en cuestión y ejecutarse el macro en él contenido se infectó el equipo, *encriptando* o cifrando la información almacenada en éste, de tal modo que los archivos albergados en éste resultan inaccesibles para receptores no autorizados, es decir, para cualquier sujeto distinto al emisor del malware.

La anterior situación fue hecha del conocimiento de la propia trabajadora **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, y de los CC. L.H. Bertha María Topete Ceballos, Directora del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, Mtra. Dolores García Pimentel, Jefa de Acervos del Archivo Histórico del Estado, y el Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, Jefe del Departamento de Conservación y Restauración, y jefe inmediato de la trabajadora indiciada **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, en su calidad de Jefe del Departamento de Conservación y Restauración y jefe inmediato de la C. **ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, en su calidad de jefe inmediato de la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el 30 de mayo del 2016, a las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la planta baja del Palacio de Gobierno, sitio en la Plaza de Armas en la Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la trabajadora presunta infractora, ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, el Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, en su calidad de Jefe del Departamento de Conservación y Restauración y jefe inmediato de la trabajadora indiciada, los testigos la Mtra. Dolores García Pimentel, Jefa de Acervos, la L.H. Bertha María Topete Ceballos, Directora del Archivo Histórico y el Ing. Jaime Juárez Macías, Encargado de Soporte técnico, dichos servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se dio la intervención correspondiente a los testigos la Mtra. Dolores García Pimentel, la L.H. Bertha María Topete Ceballos y al Ing. Jaime Juárez Macías, posteriormente se recibió la declaración de la trabajadora indiciada ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, y finalmente se concedió el uso de la voz a la C. Rosalba Sáenz Zúñiga representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la Directora del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, L.H. Bertha María Topete Ceballos, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 03 de junio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, **C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, adscrita al Archivo Histórico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunta trabajadora infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, servidora pública estatal adscrita al Archivo Histórico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública **C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 30 de mayo del 2016 en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el **Lic. Juan Alejandro Hernández Lara**, Jefe del Departamento de Conservación y Restauración y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, **C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **Lic. Juan Alejandro Hernández Lara**, Jefe del Departamento de Conservación y Restauración, en su carácter de jefe inmediato de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 30 de mayo del 2016.

9

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

C) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 30 de mayo del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

D) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes Mtra. Dolores García Pimentel, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes L.H. Bertha María Topete Ceballos, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes Ing. Jaime Juárez Macías, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

G) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

H) DOCUMENTAL.- Consistente en el diagnóstico realizado por el Ing. Jaime Juárez Macías, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, respecto del estado que guardaba el equipo designado a la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, del cual se desprende que el mismo se encuentra infectado por un virus del tipo RANSOMWARE.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Comparecencia levantada por esta Coordinación General de Capital Humano en fecha 03 de junio del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, a la trabajadora indiciada la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, consistente en hacer uso negligente del equipo de cómputo destinado para el desarrollo de sus labores, y provocar que este fuera dañado con un virus del tipo RANSOMWARE, recibido a través de un correo electrónico.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismo que se trascibe a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

XVIII. *Emplear con la mayor eficiencia y cuidado, los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo.*

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

VIII. *Usar el equipo, vehículos de trabajo, útiles, herramientas etc; para trabajos distintos a los que estén destinados y ajenos a la función asignada;*

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora indiciada, C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, es responsable de hacer uso negligente del equipo de cómputo destinado para el desarrollo de sus labores, y provocar que este fuera dañado con un virus del tipo RANSOMWARE, recibido a través de un correo electrónico, y por ende, de haber violado lo dispuesto por los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de las conclusiones antes precisadas, cobra especial relevancia el diagnóstico emitido por el Ing. Jaime Juárez Macías del cual se desprende la falla que afectó al equipo asignado a la trabajadora indiciada, así como el origen de la misma. Así mismo, en soporte de tal conclusión, asisten las declaraciones del Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, la Mtra. Dolores García Pimentel, la L.H. Bertha María Topete Ceballos, y el Ing. Jaime Juárez Macías, y la de la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a las referidas conclusiones.

De la conducta infractora atribuida a la trabajadora indiciada, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la misma se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la confesión de la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, quien ante la imputación formulada, reconoció libremente que se hace responsable de la conducta que se le atribuye, ya que en efecto abrió un correo personal en su equipo de cómputo, aduciendo en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente, “(...) si me hago responsable, pero no me acuerdo que correo abrí, pero fue un correo personal, pero no debí haberlo hecho en el trabajo. Ahí se menciona que hago uso del Facebook,

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

hace tiempo que ya no lo hago, y lo hacia porque era para bajar todos (sic) las fotos de los eventos del Ing. Lozano (...) mi responsabilidad fue haber usado el internet (...)".

Por otra otro lado, del acta de comparecencia referida en el inciso I), del considerando segundo de la presente resolución, la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ manifestó lo siguiente: "Ratificó lo dicho en el Acta y resaltó que lo que hice no fue con intención o dolo ni poner en peligro la información que yo manejo y que si bien se perdió información la misma es completamente rescatable ya que cuento con las herramientas necesarias para restablecer la información por los respaldos con los que cuento que son tanto los que salvo el Ing. Jaime como los que existen en unidades de disco duro externa. Tengo toda la disposición de no volver a cometer este tipo de faltas y pues seguir a la orden de mi jefe."

En este sentido, en la declaración tomada al Ing. Jaime Juárez Macías, Encargado de Soporte Técnico de la Secretaría General de Gobierno, éste manifestó lo siguiente: "Cuando yo llego le pregunto a Alma que qué le pasaba a su equipo y me dice que no podía leer su información, sus archivos, inclusive que tenían un nombre raro, que se les había cambiado el nombre, cuando yo abro las carpetas de ella y veo el nombre del archivo, inmediatamente sé que esta con virus, inclusive le dije que estaban encriptados y que era difícil tener una vacuna para eso. Revise primero que el antivirus estuviera activado, lo cual si se encontraba así, posteriormente escanee la computadora con el antivirus, después detectó que el archivo que dañó esta información y lo elimine, se eliminó el código malicioso pero el daño estaba hecho, ya había encriptado toda la información. (...) Cabe aclarar que este virus llega mediante un correo electrónico (...)".

Así mismo, del diagnóstico referido en el inciso H) del considerando segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente: "El equipo se recibió infectado por un Malware (virus) del tipo Ransomware (este tipo de malware su función principal es secuestrar los archivos del usuario encriptándolos para luego pedir una cantidad determinada de dinero por la clave para des encriptarlos. Cabe señalar que este tipo de Malware para activarse necesita la intervención del usuario (sic) Usando para ello una liga en un correo electrónico, al dar clic a esa liga se activa el virus ocasionando el encriptado de la información. (sic) Que fue lo que paso en este caso. (sic) Desgraciadamente no existe herramienta para eliminar el encriptamiento de los archivos. Solo se pudieron rescatar 247 Gigabytes de información. La demás quedó inservible y se eliminó. Cabe señalar que el usuario no tenía acceso a internet, sin embargo ella se conectaba y navegaba en varias páginas (...)".

De lo anterior, se constata que en efecto el Ing. Jaime Juárez Macías realizó el diagnóstico correspondiente al equipo designado a la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ del cual se corroboró que dicho equipo se encontraba infectado con un virus malicioso, que fue recibido a través de un correo electrónico y que la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ activó al abrirlo, aún y cuando dicho correo no guardaba relación alguna con las labores debidamente asignadas a ésta, provocando con ello que los archivos almacenados en su equipo de cómputo fueran encriptados y se imposibilitara el acceso a los mismos.

Ahora bien, de lo dispuesto por los artículos en cita, se desprende que los trabajadores del Gobierno del Estado se encuentran obligados a emplear con la mayor eficiencia y cuidado los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, quedando estrictamente prohibido el uso de éstos para trabajos distintos a los que estén asignados, por lo que es incuestionable que en el presente caso la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ transgredió el contenido de los preceptos en referencia cuando utilizó su equipo de cómputo para diversas cuestiones personales que no guardan

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

injerencia alguna con las debidamente asignadas en función del desempeño de sus labores, puesto que todas las herramientas y/o equipo de trabajo le son proporcionadas de manera exclusiva para el cumplimiento de sus labores dentro de la Administración Pública Estatal y que derivado de dicha conducta, la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ provocó que su equipo fuera infectado por un Malware (virus) del tipo Ransomware que originaria el encriptamiento de los archivos almacenados en su equipo de cómputo, y por ende resultara imposible acceder a los mismos.

De lo anterior, es inconcuso que la ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ es responsable de haber hecho uso negligente del equipo de cómputo destinado para el desarrollo de sus labores y dañarlo con un virus del tipo RANSOMWARE, y por ende, de haber faltado al cumplimiento de los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, en violación a lo previsto por los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas que deben ser sancionadas.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que la trabajadora provocó que el equipo de cómputo designado a esta para el desempeño de sus labores fuera infectado con un virus del tipo RANSOMWARE, por lo que tal conducta denota que la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ careció del debido cuidado que debe darle a los bienes que tiene bajo su resguardo, lo cual constituye un obstáculo para el debido cumplimiento de los fines de interés público que han sido encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra adscrita.

Además, esta Coordinación General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, corrija su conducta dentro de su centro de trabajo y en lo sucesivo observe una mayor atención y cuidado en los bienes que tiene bajo su resguardo, y que destine los mismos de manera exclusiva para el desempeño de sus labores.

No obstante lo anterior, es menester mencionar que aún y cuando la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ hizo uso negligente del equipo de cómputo destinado para el desempeño de sus labores, dicha falta no provocó un daño irreparable, tal y como lo manifiesta el Lic. Juan Alejandro Hernández Lara, jefe inmediato de dicha trabajadora al aducir que "(...) yo quisiera agregar que toda la información que se tenía en la computadora, se tenía respaldo de ella entonces lo que se perdió realmente fue una mínima parte, no se perdió gran cosa, todo está en un disco duro (...)".

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0739/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 07/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 dia sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta a la trabajadora para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y haga uso eficiente de los bienes que le son proporcionados para el desempeño de su trabajo, absteniéndose de hacer uso de los mismos para trabajos distintos a los que están destinados. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo el **día 14 de junio del 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
 DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

C. ALMA GRACIELA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Alma Graciela González Velázquez Fecha 07/junio/2016

C.c.p. Lic. Alejandro Bernal Ruvalcaba – Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno. - Para su conocimiento.
 C.P. Jesús Ernesto Tavares Briones – Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno. - Mismo fin.
 Lic. Isidoro Cárdenas Rodríguez – Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno. - Mismo fin.
 Lic. Juan Alejandro Hernández Lara – Jefe del Departamento de Conservación y Restauración. - Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

[Handwritten signature]